

IEPC/CG31/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, Y SE REDISTRIBUYE EL IMPORTE QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL PROPIO INSTITUTO, QUE SERÁ DESTINADO A CUBRIR EL GASTO ORDINARIO Y GASTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG271/2020 EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

#### ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, la otrora organización denominada "Encuentro Solidario" notificó al Instituto Nacional Electoral su intención de constituirse como partido político nacional.
2. Con fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, mediante el Acuerdo IEPC/CG107/2019 el Consejo General aprobó el dictamen de la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal respecto al anteproyecto de presupuesto de egresos mínimo indispensable relativo al gasto ordinario que ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el que se contempló el importe que por concepto de financiamiento público recibirán los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el propio Instituto, que sería destinado a cubrir el gasto ordinario y gasto por actividades específicas, para el año dos mil veinte, presentado por el secretariado técnico.
3. El once de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG117/2019, por el que se aprobó el calendario presupuestal dos mil veinte, conforme al cual se otorgaría el financiamiento público para gasto ordinario y actividades específicas a los partidos políticos con registro o acreditación estatal, así como para actividades específicas a las agrupaciones políticas estatales con registro ante el propio Instituto.

4. En el mes de diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan, Provincia de Hubei de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19, ocasionada por el virus SARS-CoV2, que se ha expandido a todas las regiones del mundo.

5. El veintiuno de febrero de dos mil veinte, la representación legal de la otrora organización de ciudadanos "Encuentro Solidario" presentó su solicitud de registro como partido político nacional ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

6. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró que el COVID-19 transitó de ser una epidemia a una pandemia.

7. El veinte de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, suspender las actividades presenciales del personal del propio instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, determinó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Consejo General, de sus comisiones, comités y del Secretariado Técnico.

8. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG271/2020, mediante el cual resolvió otorgar el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Encuentro Solidario", bajo la denominación Partido Encuentro Solidario. Dicho registro surtió efectos constitutivos a partir del día cinco de septiembre de dos mil veinte.

9. El día diez de septiembre de dos mil veinte, la referida Resolución INE/CG271/2020, fue notificada a este Instituto Electoral, mediante la Circular Número INE/UTVOPL/077/2020, documento signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

10. El catorce de septiembre de dos mil veinte, se realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral, mediante oficio IEPC/SE/660/2020, relativa a la manera en que debería ser distribuido el financiamiento público local, derivado del registro del Partido Encuentro Solidario como partido político nacional.

11. El quince de septiembre de dos mil veinte, el Partido Encuentro Solidario presentó un escrito signado por el Licenciado Ernesto Guerra Mota, representante de dicho partido político ante el

Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el que solicita la acreditación ante este Organismo Público Local.

12. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Dictamen identificado como IEPC/PPyAP02/2020, mediante el cual resolvió favorablemente la acreditación ante este Organismo Electoral Local, del Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", cuyo registro fue otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

13. El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Dictamen, identificado como IEPC/PPyAP03/2020, por el que, en atención a la resolución número INE/CG271/2020 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se propone la redistribución del importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Instituto, que será destinado a cubrir el gasto ordinario y gasto por actividades específicas, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veinte.

14. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG30/2020, por el que se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, en cumplimiento a la Resolución número INE/CG271/2020 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de acreditar al Partido Encuentro Solidario ante este Organismo Público Local.

15. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, a las quince horas con veintidós minutos, se recibió por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7121/2020, mediante el que se da respuesta a la consulta referida en el antecedente 11 del presente Acuerdo.

16. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, a las dieciocho horas con nueve minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el representante propietario del Partido Encuentro Solidario, mediante el que solicita la cantidad correspondiente al financiamiento público local para dicho partido político.

Con base en los antecedentes que preceden este Consejo General estima conducente emitir el presente documento, de conformidad con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que la Base II, del invocado precepto constitucional, las leyes electorales garantizarán que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Asimismo, el propio artículo 41 establece, en la Base V Apartado C, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento

de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

V. Que los artículos 41 y 116, fracción V, inciso b) de la Constitución Federal, en relación con el 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 63 y 138 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vinculados con el arábigo 75, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen que la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios rectores de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

Asimismo, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurren a las sesiones solo con derecho a voz.

De igual manera, en términos de lo establecido en el citado artículo 116, fracción IV, inciso g), las bases establecidas en la propia Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

VI. Que el artículo 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

VII. Que el artículo 23, de la Ley General de Partidos Políticos, establece, entre otros derechos de los partidos políticos, en su inciso d), el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

VIII. Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de registro o acreditación correspondiente ante este Instituto Electoral.

IX. Que de conformidad con el numeral 1, del artículo 37, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos con registro o con acreditación en este Instituto Electoral, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan.

X. Que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, acreditan su personalidad de Partido Político y el otorgamiento de su registro, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



De igual manera, según lo establecen los artículos 59 y 60, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, una vez acreditado dicho registro los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, y tendrán los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los partidos políticos locales.

XI. Ahora bien, de una lectura íntegra, gramatical y funcional de los artículos 58 al 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, por un lado, se destaca que los partidos políticos registrados o acreditados legalmente ante este Instituto, tendrán derecho al financiamiento público.

XII. Que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en su artículo 76, se determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.



**XIII.** Que de conformidad con el artículo 81, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Independencia y Máxima Publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

**XIV.** Que el artículo 88, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece, entre otras atribuciones del Consejo General el de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y presentar al Ejecutivo del Estado su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos independientes.

**XV.** Por otro lado y como se refirió anteriormente, una de las funciones principales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango señaladas en el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en el Estado.



En este orden de ideas, en atención con lo establecido por el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuye de manera equitativa conforme a lo establecido en el artículo 41 Base II de la Constitución Federal. Este financiamiento público deberá de prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales cuando procedan y para actividades específicas como entidades de interés público.

**XVI.** De ahí que esta instancia colegiada propone la redistribución del financiamiento público local para los partidos políticos, que en su caso sería a partir del veintiuno de septiembre de dos mil veinte, fecha en la cual el Consejo General de este Organismo Público Local, mediante Acuerdo IEPC/CG30/2020 otorgó la acreditación al Partido Encuentro Solidario, conforme a lo siguiente:

En el Acuerdo IEPC/CG117/2019 las ministraciones mensuales del financiamiento ordinario para el ejercicio 2020, fueron como se indica a continuación:



No.	Partido Político	Financiamiento Ordinario	
		Ministración 2020	
		Enero a Agosto	Septiembre a Diciembre
1	Acción Nacional	\$ 7,725,595.36	\$ 4,121,660.21
2	Revolucionario Institucional	\$ 9,673,046.56	\$ 5,441,088.67
3	De la Revolución Democrática	\$ 3,416,000.00	\$ 1,807,582.15
4	Del Trabajo	\$ 4,210,483.84	\$ 2,631,552.45
5	Verde Ecologista de México	\$ 3,600,000.00	\$ 1,623,582.15
6	Movimiento Ciudadano	\$ 3,008,959.03	\$ 1,820,000.00
7	Duranguense	\$ 3,738,663.26	\$ 1,400,000.00
8	Morena	\$ 11,428,132.08	\$ 5,714,066.04
	<b>Total</b>	<b>\$ 46,800,880.13</b>	<b>\$ 24,559,531.67</b>

Por lo que, para determinar la cifra total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes disponible y que debe redistribuirse a partir del veintiuno septiembre de 2020, deberán considerarse los montos aún no depositados a los ocho Partidos Políticos, esto es, los que corresponden a las ministraciones mensuales de septiembre a diciembre del presente ejercicio y cuyo monto total es de \$24,559,531.67 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), tal como se observa a continuación:

No.	Partido Político	Financiamiento total ordinario por redistribuir
		Septiembre a Diciembre
		(A)
1	Acción Nacional	\$ 4,121,660.21
2	Revolucionario Institucional	\$ 5,441,088.67
3	De la Revolución Democrática	\$ 1,807,582.15
4	Del Trabajo	\$ 2,631,552.45
5	Verde Ecologista de México	\$ 1,623,582.15



No.	Partido Político	Financiamiento total ordinario por redistribuir
		Septiembre a Diciembre
6	Movimiento Ciudadano	\$ 1,820,000.00
7	Duranguense	\$ 1,400,000.00
8	Morena	\$ 5,714,066.04
	<b>Total</b>	<b>\$ 24,559,531.67</b>

### REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA GASTO ORDINARIO

#### Asignación de financiamiento público local al Partido Encuentro Solidario

El artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos señala a la letra, que:

(...)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

(...)

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Por lo que, al aplicar el dos por ciento al monto por redistribuir que es de \$24,559,531.67 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), resulta en la cantidad de \$491,190.63 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS 63/100 M.N.), cifra que tendría que asignarse al Partido Encuentro Solidario si éste hubiera obtenido su acreditación con efectos constitutivos a partir del uno



de septiembre de 2020, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo de septiembre a diciembre de 2020.

Esta cifra se obtiene de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento total ordinario por distribuir	Porcentaje que corresponde (2%)	Financiamiento ordinario por cada nuevo partido político De septiembre a diciembre
(A)	(B)	$C = A \times B$
\$ 24,559,531.67	2%	\$ 24,559,513.67 x 2% = \$ 491,190.63

Sin embargo, dicha cifra deberá ajustarse en virtud de que el Partido Encuentro Solidario obtuvo su acreditación con efectos constitutivos a partir del día veintiuno de septiembre y no el uno de septiembre del presente ejercicio. Para ello, y sólo para efectos del cálculo, se considerarán 122 días calendario para los meses de septiembre a diciembre, por lo siguiente:

Mes 2020	Días naturales
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	31
Total	122

De tal suerte que se dividirá la cantidad de \$491,190.63 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS CIENTO NOVENTA PESOS 63/100 M.N.), entre los 122 días, a fin de obtener un parámetro de cálculo por día, como se muestra a continuación:

Financiamiento ordinario por el nuevo partido político, de septiembre a diciembre	Días naturales que considera el calendario	Financiamiento ordinario para el nuevo partido político, por día
(C)	(D)	$E = C / D$
491,190.63	122	491,190.63/122 = 4,026.15

La cantidad resultante debe multiplicarse por 102 días, ya que no deben considerarse veinte días (del uno al veinte de septiembre), debido a que la acreditación del nuevo Partido Político surte efectos constitutivos el día veintiuno de septiembre. Por lo anterior, el monto que deberá asignarse al nuevo Partido Político por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo del veintiuno de septiembre al treinta y uno de

diciembre de 2020, es por la cantidad de \$475,085.70 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.), como producto de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento ordinario para el nuevo partido político por día.	Días por considerar	Financiamiento ordinario ajustado para el nuevo partido político, de septiembre a diciembre
(E)	(F)	$G = E \times F$
4,026.15	102	$4,026.15 \times 102 = 410,667.30$

### Redistribución del financiamiento para los Partidos Políticos con acreditación previa (Ocho)

Para determinar el monto de financiamiento público ordinario que deberá redistribuirse entre los ocho partidos políticos con acreditación previa a partir del veintiuno de septiembre de 2020, hay que restar del monto total disponible del financiamiento ordinario que es la cantidad de \$24,559,531.67 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), la cifra total de financiamiento ordinario que corresponde al nuevo Partido Político, a saber:

Financiamiento total ordinario a distribuir	Financiamiento ordinario ajustado para el nuevo partido político, de septiembre a diciembre	Financiamiento total ordinario para los 8 Partidos políticos con acreditación previa
(A)	(G)	$J = A - G$
24,559,531.67	410,667.30	$24,559,531.67 - 410,667.30 = 24,148,864.37$

### Del financiamiento igualitario

Así, la cantidad \$410,667.30 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.), al ser dividida entre los ocho partidos políticos que cuentan con acreditación previa resulta en un monto de \$51,333.41 (CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 41/100 M.N.).

Financiamiento total ordinario al nuevo partido político	Número de partidos con acreditación previa	Financiamiento total ordinario para los 8 Partidos políticos con acreditación previa
(G)		$H = G / 8$
410,667.30	8	$410,667.30 / 8 = 51,333.41$

Una vez determinada la cantidad a descontar a cada uno de los ocho partidos con acreditación previa se obtienen las siguientes cantidades a distribuir de los meses de septiembre a diciembre de 2020.

No.	Partido Políticos	Financiamiento total ordinario por redistribuir de septiembre a diciembre 2020	Cantidad a descontar por concepto de la creación del Nuevo Partido Político	Nuevo financiamiento ordinario a distribuir de los meses de septiembre a diciembre ministración 2020
1	Acción Nacional	\$4,121,660.21	\$ 51,333.41	\$4,070,326.80
2	Revolucionario Institucional	\$5,441,088.67	\$ 51,333.41	\$5,389,755.26
3	De la Revolución Democrática	\$1,807,582.15	\$ 51,333.41	\$1,756,248.74
4	Del Trabajo	\$2,631,552.45	\$ 51,333.41	\$2,580,219.04
5	Verde Ecologista de México	\$1,623,582.15	\$ 51,333.41	\$1,572,248.74
6	Movimiento Ciudadano	\$1,820,000.00	\$ 51,333.41	\$1,768,666.59
7	Duranguense	\$1,400,000.00	\$ 51,333.41	\$1,348,666.59
8	Morena	\$5,714,066.04	\$ 51,333.41	\$5,662,732.63
	<b>Total</b>	<b>\$24,559,531.67</b>	<b>\$ 410,667.30</b>	<b>\$24,148,864.37</b>

Financiamiento ordinario que corresponderá a partir de septiembre, a cada Partido Político previamente acreditado.

Corresponderá al Partido Encuentro Solidario por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$410,667.30 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 30/100 M. N.) para el periodo del veintiuno de septiembre al treinta y uno de diciembre de 2020.

El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político respecto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes serán entregadas en ministraciones mensuales.

Por lo que dicha cantidad se dividirá en cuatro ministraciones mensuales.

El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se ministrará al nuevo Partido Político dentro de los siguientes días hábiles a aquél en que surta efectos constitutivos su acreditación, siempre y cuando informe oportunamente las cuentas bancarias en las




que se deberá realizar la transferencia bancaria, cuentas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización. Además deberá designar a la persona encargada de finanzas y de recibir dicho financiamiento.

En resumen, el financiamiento público local para gasto ordinario de los meses de septiembre a diciembre de dos mil veinte, sería conforme a lo siguiente:

Gasto Ordinario					
Partido Político	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Partido Acción Nacional	\$ 1,017,581.70	\$ 1,017,581.70	\$ 1,017,581.70	\$ 1,017,581.70	\$ 4,070,326.80
Partido Revolucionario Institucional	\$ 1,347,438.82	\$ 1,347,438.82	\$ 1,347,438.82	\$ 1,347,438.82	\$ 5,389,755.26
Partido de la Revolución Democrática	\$ 439,062.19	\$ 439,062.19	\$ 439,062.19	\$ 439,062.19	\$ 1,756,248.74
Partido del Trabajo	\$ 645,054.76	\$ 645,054.76	\$ 645,054.76	\$ 645,054.76	\$ 2,580,219.04
Partido Verde Ecologista de México	\$ 393,062.19	\$ 393,062.19	\$ 393,062.19	\$ 393,062.19	\$ 1,572,248.74
Partido Movimiento Ciudadano	\$ 442,166.65	\$ 442,166.65	\$ 442,166.65	\$ 442,166.65	\$ 1,768,666.59
Partido Duranguense	\$ 337,166.65	\$ 337,166.65	\$ 337,166.65	\$ 337,166.65	\$ 1,348,666.59
Partido MORENA	\$ 1,415,683.16	\$ 1,415,683.16	\$ 1,415,683.16	\$ 1,415,683.16	\$ 5,662,732.63
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 6,037,216.10</b>	<b>\$ 6,037,216.10</b>	<b>\$ 6,037,216.10</b>	<b>\$ 6,037,216.10</b>	<b>\$ 24,148,864.39</b>
Partido Encuentro Solidario	\$ 102,666.83	\$ 102,666.83	\$ 102,666.83	\$ 102,666.83	\$ 410,667.30
<b>Total</b>	<b>\$ 6,139,882.92</b>	<b>\$ 6,139,882.92</b>	<b>\$ 6,139,882.92</b>	<b>\$ 6,139,882.92</b>	<b>\$ 24,559,531.67</b>

### REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Cifra total del financiamiento para actividades específicas a redistribuir.

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo número IEPC/CG117/2019 las ministraciones mensuales del financiamiento público para el rubro de actividades específicas del ejercicio 2020, fueron los siguientes:

No.	Partido Político	Financiamiento Actividades Específica	
		Ministración 2020	
		Enero a Agosto	Septiembre a Diciembre
1	Acción Nacional	\$ 236,945.12	\$ 118,472.55
2	Revolucionario Institucional	\$ 302,282.72	\$ 151,141.34
3	De la Revolución Democrática	\$ 104,471.66	\$ 52,235.80
4	Del Trabajo	\$ 136,840.73	\$ 68,420.36



No.	Partido Político	Financiamiento Actividades Especifica	
		Ministración 2020	
		Enero a Agosto	Septiembre a Diciembre
5	Verde Ecologista de México	\$ 104,471.65	\$ 52,235.80
6	Movimiento Ciudadano	\$ 96,579.20	\$ 48,289.57
7	Duranguense	\$ 102,773.28	\$ 51,386.62
8	Morena	\$ 342,843.98	\$ 171,421.98
	<b>Total</b>	<b>\$1,427,208.34</b>	<b>\$ 713,604.02</b>

Por lo que, para determinar el monto de financiamiento público para actividades específicas disponible para redistribuir, deberá considerarse el monto disponible y aún no depositado a los ocho Partidos Políticos acreditación previa, esto es el que corresponde de septiembre a diciembre del presente ejercicio. De tal suerte que se obtiene la cantidad de \$713,604.02 (SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 02/100 M. N.), tal como se observa a continuación:

No.	Partido Político	Financiamiento total
		Actividades Específicas por
		redistribuir
		Septiembre a Diciembre
		(A)
1	Acción Nacional	\$ 118,472.55
2	Revolucionario Institucional	\$ 151,141.34
3	De la Revolución Democrática	\$ 52,235.80
4	Del Trabajo	\$ 68,420.36
5	Verde Ecologista de México	\$ 52,235.80
6	Movimiento Ciudadano	\$ 48,289.57
7	Duranguense	\$ 51,386.62
8	Morena	\$ 171,421.98
	<b>Total</b>	<b>\$ 713,604.02</b>

### Del financiamiento igualitario

Conforme a la Ley Electoral, el financiamiento público para actividades específicas se distribuirá entre los Partidos Políticos de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Sin embargo, respecto de los nuevos partidos políticos, el artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos detalla a la letra, que:

(...)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

(...)

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Así, el 30% del financiamiento para actividades específicas correspondería a la cifra de \$214,081.21 (DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y UN PESOS 21/100 M. N.), como resultado de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento para actividades específicas para asignar (A)	30% del financiamiento para Actividades Específicas B = A X 30%
713,604.02	713,604.02 X 30% = 214,081.21

Sin embargo, dicha cifra deberá ajustarse, en virtud de que el nuevo partido político obtuvo su acreditación con efectos constitutivos a partir del veintiuno de septiembre y no el día uno de septiembre. Para ello, se asignará igualitariamente entre todos los Partidos Políticos:



30% del Financiamiento para Actividades Específicas	Número de nuevos Partidos Políticos	Número de Partidos Políticos con acreditación previa	Monto de financiamiento igualitario para cada partido político.
(B)	(C)	(D)	$E = (B / (C + D))$
214,081.21	1	8	$214,081.21 / 9 = 23,786.80$

Posteriormente, y sólo para efectos de cálculo, se considerarán 122 días calendario para los meses de septiembre a diciembre, por lo siguiente:

Mes 2020	Días naturales
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	31
Total	122

Entonces se divide la cantidad de \$23,786.80 (VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 80/100 M. N.) entre los 122 días, a fin de obtener un parámetro de cálculo por día, como se muestra a continuación:

Monto de Financiamiento igualitario para cada partido político	Días naturales que considera el calendario	30% del Financiamiento para Actividades Específicas, por día
(E)		$G = E / 122$
23,786.80	122	$23,786.80 / 122 = 194.97$

La cantidad resultante debe multiplicarse por 102 días, ya que no deben considerarse veinte días (del uno al veinte de septiembre), debido a que la acreditación del nuevo partido político surte efectos constitutivos el día veintiuno de septiembre. Por lo anterior, el monto que deberá asignarse al nuevo partido político por concepto de financiamiento público igualitario para actividades específicas para el periodo del veintiuno de septiembre al treinta y uno de diciembre de 2020 es por la cantidad de \$19,886.94 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 94/100 M. N.), monto que resulta de la siguiente operación:

30% del Financiamiento para Actividades Específicas, por día	Días por considerar	30% del Financiamiento para actividades específicas, ajustado
(G)		$I = G \times 102$
194.97	102	$194.97 \times 102 = 19,886.94$

Para determinar el monto de financiamiento público de Actividades Específicas que deberá redistribuirse entre los ocho partidos políticos con acreditación previa a partir de septiembre de 2020, hay que restar del monto total disponible del financiamiento de actividades específicas que es la cantidad de \$713,604.02 (SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 02/100 M.N.), la cifra total de financiamiento de actividades específicas que corresponde al nuevo Partido Político, a saber:

Financiamiento total Actividades Específicas a distribuir	Financiamiento específico ajustado para el nuevo partido político, de septiembre a diciembre	Financiamiento total específico para los 8 Partidos políticos con acreditación previa
(A)	(I)	$J = A - I$
713,604.02	19,886.94	$713,604.02 - 19,886.94 = 693,717.08$

#### Del financiamiento igualitario

Así, la cantidad \$19,886.94 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.), al ser dividida entre los ocho partidos políticos que cuentan con acreditación previa resulta en un monto de \$2,485.87 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 87/100 M.N.).

Financiamiento total específico al nuevo partido político	Número de partidos con acreditación previa	Financiamiento total específico para los 8 Partidos políticos con acreditación previa
(I)		$H = I / 8$
19,886.94	8	$19,886.94 / 8 = 2,485.87$

Una vez determinada la cantidad a descontar a cada uno de los ocho partidos con acreditación previa se obtienen las siguientes cantidades a distribuir de los meses de septiembre a diciembre de 2020.

No.	Partido Políticos	Financiamiento total específico por redistribuir de septiembre a diciembre 2020	Cantidad a descontar por concepto de la creación del Nuevo Partido Político	Nuevo financiamiento específico a distribuir de los meses de septiembre a diciembre ministración 2020
1	Acción Nacional	\$ 118,472.55	\$ 2,485.87	\$115,986.68
2	Revolucionario Institucional	\$ 151,141.34	\$ 2,485.87	\$148,655.47

No.	Partido Políticos	Financiamiento total específico por redistribuir de septiembre a diciembre 2020	Cantidad a descontar por concepto de la creación del Nuevo Partido Político	Nuevo financiamiento específico a distribuir de los meses de septiembre a diciembre ministración 2020
3	De la Revolución Democrática	\$ 52,235.80	\$ 2,485.87	\$49,749.93
4	Del Trabajo	\$ 68,420.36	\$ 2,485.87	\$65,934.49
5	Verde Ecologista de México	\$ 52,235.80	\$ 2,485.87	\$49,749.93
6	Movimiento Ciudadano	\$ 48,289.57	\$ 2,485.87	\$45,803.70
7	Duranguense	\$ 51,386.62	\$ 2,485.87	\$48,900.75
8	Morena	\$ 171,421.98	\$ 2,485.87	\$168,936.11
	<b>Total</b>	<b>\$ 713,604.02</b>	<b>\$ 19,886.96</b>	<b>\$693,717.06</b>

Financiamiento específico que corresponderá a partir de septiembre, a cada Partido Político previamente acreditado.

Corresponderá al Partido Encuentro Solidario por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades específicas la cantidad de \$19,886.96 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 96/100 M. N.) para el periodo del veintiuno de septiembre al treinta y uno de diciembre de 2020.

Por lo que dicha cantidad se dividirá en cuatro ministraciones mensuales.

En resumen, el financiamiento público local para actividades específicas de los meses de septiembre a diciembre de dos mil veinte, sería conforme a lo siguiente:

Actividades Específicas					
Partido Político	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Partido Acción Nacional	\$ 28,996.67	\$ 28,996.67	\$ 28,996.67	\$ 28,996.67	\$115,986.68
Partido Revolucionario Institucional	\$ 37,163.87	\$ 37,163.87	\$ 37,163.87	\$ 37,163.87	\$148,655.47
Partido de la Revolución Democrática	\$ 12,437.48	\$ 12,437.48	\$ 12,437.48	\$ 12,437.48	\$ 49,749.93
Partido del Trabajo	\$ 16,483.63	\$ 16,483.63	\$ 16,483.63	\$ 16,483.63	\$ 65,934.49
Partido Verde Ecologista de México	\$ 12,437.48	\$ 12,437.48	\$ 12,437.48	\$ 12,437.48	\$ 49,749.93
Partido Movimiento Ciudadano	\$ 11,450.93	\$ 11,450.93	\$ 11,450.93	\$ 11,450.93	\$ 45,803.70
Partido Duranguense	\$ 12,225.19	\$ 12,225.19	\$ 12,225.19	\$ 12,225.19	\$ 48,900.75
Partido MORENA	\$ 42,234.03	\$ 42,234.03	\$ 42,234.03	\$ 42,234.03	\$168,936.11
<b>Subtotal</b>	<b>\$173,429.27</b>	<b>\$173,429.27</b>	<b>\$173,429.27</b>	<b>\$173,429.27</b>	<b>\$693,717.06</b>
Partido Encuentro Solidario	\$ 4,971.74	\$ 4,971.74	\$ 4,971.74	\$ 4,971.74	\$ 19,886.94
<b>Total</b>	<b>\$178,401.00</b>	<b>\$178,401.00</b>	<b>\$178,401.00</b>	<b>\$178,401.00</b>	<b>\$713,604.00</b>

**XVII.** No pasa inadvertido para esta instancia colegiada, la posibilidad de registro de un nuevo partido político, por lo que, en caso de darse el mismo, el financiamiento público objeto de la presente propuesta quedaría sujeto a una nueva distribución, conforme lo establece la Ley General de Partidos Políticos.

**XVIII.** Conforme a lo anterior, el financiamiento público para actividades específicas se ministrará dentro de los siguientes días a aquél en que surta efectos la acreditación del Partido Encuentro Solidario, siempre y cuando informe oportunamente las cuentas bancarias en las que se deberá realizar la transferencia bancaria, cuentas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización. Además deberá designar a la persona encargada de recibir dicho financiamiento.

**XIX.** Que como se mencionó en el antecedente 16, el Partido Encuentro Solidario presentó un escrito mediante el cual solicita la distribución del financiamiento público local y la cantidad que le corresponde a dicho partido político.

Por lo que, esta autoridad considera pertinente, que se notifique el presente instrumento al Partido Encuentro Solidario, a efecto de dar respuesta a dicha petición.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 50 de la Ley General de Partidos Políticos; 25, 27, 28, 37, 58, 59, 60, 75, 76, 81, 88 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; así como la Resolución INE/CG271/2020, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General respecto a la redistribución del importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Instituto, que será destinado a cubrir el gasto ordinario y gasto por actividades específicas, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veinte, en los términos del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente determinación a los partidos políticos a efecto de que estén en posibilidad de calendarizar el financiamiento público local de septiembre a diciembre de dos mil veinte.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, en sesión extraordinaria número dieciséis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.-----



**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**M.D. KAREN FLORES MACIEL**  
**SECRETARIA**

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la propuesta de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, y se redistribuye el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Instituto, que será destinado a cubrir el gasto ordinario y gasto por actividades específicas, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veinte, lo anterior en cumplimiento a la resolución INE/CG271/2020 emitida por el Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG31/2020.